

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez el expediente remitido por competencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda contentivo de la Acción Popular promovida por el señor Gerardo Alonso Herrera Hoyos en contra del Notaria Quinta del Circulo Notarial de Manizales a fin de resolver sobre su admisión.

Manizales, septiembre 23 de 2021

**MANUELA ESCUDERO CHICA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR  
ACCIONANTE: GERARDO ALONSO HERRERA HOYOS  
ACCIONADO: NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MANIZALES  
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00193-00

**1. OBJETO DE DECISIÓN.**

Se decide sobre la admisión de la Acción Popular presentada por el señor Gerardo Alonso Herrera Hoyos en contra del Notaria Quinta del Circulo Notarial de Manizales por la presunta vulneración de los derechos colectivos consagrados en los literales d, l y m del artículo 4 de la ley 472 de 1995, ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y ley 361 de 1997. Acción Constitucional que fue rechazada por competencia por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1. Análisis de la demanda presentada.**

En lo que respecta al cumplimiento de los requisitos formales del libelo petitorio, advierte este judicial la inobservancia del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón lo la cual la acción popular puesta en conocimiento será inadmitida.

En consecuencia, deberá la parte accionante dentro del término de tres (3) días siguiente a la notificación de esta providencia, proceder con la subsanación del escrito introductorio conforme a lo que a continuación describe so pena de su rechazo (art. 20

ley 472 de 1998):

- i) Tendrá que acreditar el actor popular que remitió a la notaria accionada copia de la demanda y sus anexos, ya sea por medio electrónico, o de manera física, según el caso.
- ii) En caso de no haber sido remitido, deberá la parte demandante enviar a la parte demandada a través de mensaje de datos la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación que a ello hubiere lugar

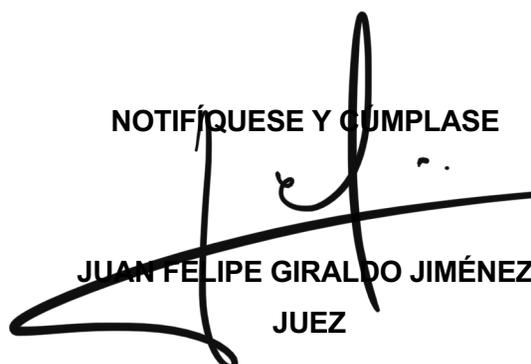
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente acción popular presentada por el señor Gerardo Alonso Herrera Hoyos en contra del Notaria Quinta del Circulo Notarial de Manizales, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte accionante el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos advertidos, so pena de disponer su rechazo de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de la ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 24 de septiembre de 2021 Manuela Escudero Chica Secretaria Ad hoc</p>
---